

TRIBUNAL DE LA DIÓCESIS DE SALAMANCA

**NULIDAD DE MATRIMONIO (DEFECTO DE DISCRECIÓN DE JUICIO,
ERROR EN LA PERSONA, MIEDO REVERENCIAL,
INCAPACIDAD DE ASUMIR Y CUMPLIR)**

Ante el M. I. Sr. D. Antonio Reyes Calvo

Sentencia de 28 de octubre de 1996 *

SUMARIO:

I. *Species facti*: 1. Boda, y relaciones de noviazgo en las que sobresale el protagonismo del padre de la esposa. 2-3. Dificultad de convivencia de los esposos, separación tras veintiocho años de vida en común y demanda de nulidad. 4-6. Actitud procesal del demandado, fórmula de dudas y tramitación de la causa. II. *In Iure*: A) El consentimiento matrimonial y su objeto: 7. El matrimonio canónico. 8. Capacidad personal para el matrimonio. 9. Capacidad personal: la discreción de juicio. 10-16. Capacidad personal para asumir y cumplir las obligaciones esenciales. B) El miedo invalidante: 17. Libertad del consentimiento. 18. El miedo común. 19. El miedo reverencial. 20. Miedo y defecto de libertad interna. C) El error invalidante: 21 Principios canónicos sobre el error. III. *In facto*: A) En cuanto al defecto de discreción con especial referencia a la falta de libertad interna de la esposa: 22. Plan a seguir. 23. Declaración de la parte. 24. Prueba testifical. 25. Prueba testifical. 26. Conclusiones generales de todas las pruebas. B) En cuanto el miedo reverencial: 27. Consta la nulidad. C) En cuanto a la incapacidad de asumir del esposo: 28. Declaración de la parte. 29. Prueba testifical. 30. Conclusiones de estas pruebas. 31 Prueba pericial. 32. Conclusiones generales de todas las pruebas. IV. Parte dispositiva.

* Sentencia extensa que por razones de espacio ha habido que reducir, omitiendo diversos pasajes de la misma. La decisión tiene lugar a los treinta y tres años de celebrado el matrimonio y a los veintiocho de la separación definitiva de los esposos. El padre de la novia es el gran protagonista, tanto por la educación dada a su hija (autoritaria, rígida, dictatorial y sobreprotectora), lo que propiciará su falta de discreción de juicio, con especial referencia al defecto de libertad interna, como por las presiones ejercidas sobre ella para que contrajese una boda que consideraba un gran partido, ocasionando así, subordinadamente, el miedo reverencial. También consta la nulidad del matrimonio por parte del esposo por incapacidad de asumir y cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio.